



YR

PROCESO: DECLARATIVO - RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA A TÍTULO DISTINTO DE ARRENDAMIENTO
RADICADO: 680014003028-2022-00274-00
DEMANDANTES: LUIS ALONSO LIZCANO SUAREZ (C.C. 13.812.286)
DEMANDADO: OMAR ANDRÉS LIZCANO CÁRDENAS (C.C. 1.098.806.449)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA A TÍTULO DISTINTO DE ARRENDAMIENTO**, interpuesta por **LUIS ALONSO LIZCANO SUAREZ (C.C. 13.812.286)**; en contra de **OMAR ANDRÉS LIZCANO CÁRDENAS (C.C. 1.098.806.449)**, con ocasión del contrato de arrendamiento celebrado de habitación a título gratuito, sobre el inmueble ubicado en la **OFICINA 01 ubicada en la CALLE 31 # 25-15 del EDIFICIO MARIA ALEJANDRA Barrio ANTONIA SANTOS del Municipio de Bucaramanga**, de fecha 22 de febrero de 2017.

Lo pretendido en la demanda en cuestión se contrae a que, se cumplió el término estipulado en el contrato y que el arrendatario no ha realizado el pago del servicio de acueducto por más de 18 de meses.

Por lo que la parte demandante solicitó la terminación del contrato de arrendamiento celebrado de habitación a título gratuito y la restitución del inmueble objeto del mismo.

La demanda fue admitida por mediante auto del **9 de noviembre de 2022**. La parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda sin que dentro del término establecido para ello ejerciese su derecho de defensa y contradicción. Así las cosas, no obra prueba alguna al expediente que desacredite los hechos indicados por la parte demandante en el texto de la demanda.

Luego entonces, se habrá de acceder a lo pretendido por la parte actora; lo anterior teniendo en cuenta que en este tipo de procesos es dado el cobro de cualquier prestación económica derivada del contrato *-e incluso el reconocimiento de indemnizaciones a las hubiere lugar-*, a quien que ha incurrido en el incumplimiento de lo pactado, en este caso la parte demandada **OMAR ANDRÉS LIZCANO CÁRDENAS (C.C. 1.098.806.449)**.

Lo anterior, al encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse causal que impida poner fin a la presente actuación, habida cuenta que la demanda fue acompañada con la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento de habitación a título gratuito y que la causal invocada por el arrendador no fue desvirtuada. Así pues, se dictará sentencia con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de habitación a título gratuito base de demanda, suscrito el 22 de febrero de 2017, celebrado con ocasión del inmueble ubicado en la **OFICINA 01 ubicada en la CALLE 31 # 25-15 del EDIFICIO MARIA ALEJANDRA Barrio ANTONIA SANTOS del Municipio de Bucaramanga**; dado a que, se cumplió el término estipulado en el contrato y al incumplimiento de la parte demandada con el pago del servicio de acueducto.



- SEGUNDO. - ORDENAR** a la parte demandada **OMAR ANDRÉS LIZCANO CÁRDENAS (C.C. 1.098.806.449)**, que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutora de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido bien inmueble.
- TERCERO. -** Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de litis, habrá de ordenarse lo correspondiente para la realización de la diligencia de restitución del inmueble, previa manifestación de la parte actora sobre la no entrega del bien.
- CUARTO. - CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría. Las Agencias en Derecho se tasan en la suma de **\$620.000** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ